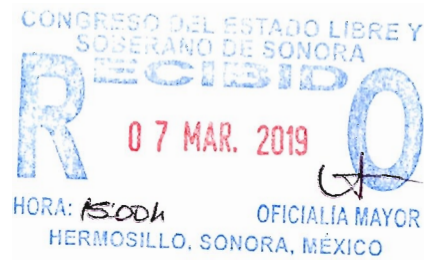


000735



## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, integrante del Partido de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de **LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestro país en los últimos años ha venido cobrando cada vez más eco, la demanda de miles de mexicanos que exigen que en nuestro país se ponga un alto a la corrupción que impera en todas las esferas de gobierno, tanto a nivel federal, estatal y municipal, un alto al despilfarro y falta de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Ejemplos de despilfarro de recursos públicos tenemos muchos; a nivel federal tenemos el caso del Gobierno Federal, en el cual el Presidente Enrique Peña Nieto en el año 2017, gastaba 1 millón de pesos por hora en publicidad oficial, rebasando el 71% del presupuesto aprobado por el Congreso de la Unión.<sup>1</sup>

En el caso de Sonora, un investigador del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. señaló que el Gobierno del Estado de Sonora, gastó por casi el triple el gasto por concepto de publicidad de 83 a 243 millones de pesos, así mismo precisó que Sonora está entre los 10 estados con más gasto en publicidad oficial.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.animalpolitico.com/2017/09/publicidad-gobierno-epn-gasto/>

<sup>2</sup> <https://proyectopuente.com.mx/2017/11/16/excede-gobierno-sonora-gasto-en-publicidad-casi-triple-83-a-243-mdp-diego-diaz-imco/>

Otro caso muy lamentable, es el de este Congreso del Estado, en el que la Legislatura pasada los 33 diputados gastaron más de 4 millones de pesos en viáticos que incluye hospedajes para giras de trabajo, conferencias, cumbres, congresos y hasta un viaje que se hizo a la ONU con viáticos por 3 millones 103 mil 178 pesos y boletos de avión por 1 millón 421, 146.98 pesos.<sup>3</sup>

Esos y más ejemplos hay sobre ejercicio excesivo de recursos públicos que bien pueden ser aprovechados y destinados a programas o acciones en beneficio de la población, es por ello, que considero importante contar con un marco jurídico que obligue a todos los entes públicos a ejercer el recurso público con responsabilidad y eficiencia, no podemos permitir que haya alumnos sin mesa bancos en sus aulas pero haya vehículos oficiales de lujo; no podemos permitir el gasto excesivo en publicidad oficial o viajes de servidores públicos excesivos, cuando hay hospitales que carecen de insumos para poder proporcionar un servicio digno a los sonorenses, esto simplemente no es tolerable ya.

Dado el gasto excesivo en algunos rubros por parte de nuestros gobierno ya sea estatal o municipal, ha ocasionado año con año que éstos se endeuden y cada fin de año estén pidiendo a esta Congreso la aprobación de un mayor presupuesto o la aprobación de un crédito para poder sacar adelante sus compromisos.

Afortunadamente la sociedad hoy en día está más pendiente del quehacer de nuestras instituciones públicas y por lo mismo demandan sus fallas, pero si se demandan las fallas y no tenemos una ley que nos permita exigirles a las autoridades que gasten los recursos públicos de manera responsable, de nada va servir ese señalamiento.

Por lo anterior, es necesario proponer acciones legislativas con el objeto de eliminar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, ya que

---

<sup>3</sup> <https://proyectopuente.com.mx/2017/01/13/dinero-de-viaticos-de-diputados-pudiera-ayudar-a-la-educacion-en-sonora/>

Estoy convencida que la presente iniciativa de Ley, permitirá garantizar a los sonorenses la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y limitar el gasto desmedido de recursos públicos que como hemos sido testigos nuestras instituciones públicas han incurrido. La austeridad debe ser un principio que debe regir en el ejercicio de los recursos públicos por parte de todos los entes públicos de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto público gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el Estado.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos obligados a la presente Ley los siguientes:

I.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora;

II.- El Poder Judicial del Estado de Sonora;

III.- El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

IV.- Los organismos constitucional y legalmente autónomos; y

V.- Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

**ARTÍCULO 3.-** Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Estado deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución

precisamente esa discrecionalidad es lo que permite a nuestros gobiernos ejercer los recursos de manera desmedida, necesitamos que cada peso que se gaste se traduzca en bienestar para los sonorenses.

En razón de lo expuesto, vengo a proponer la presente iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Sonora, la cual se compone de 14 artículos. La Ley tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto público gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el Estado.

Los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley son:

- El Poder Legislativo del Estado de Sonora;
- El Poder Judicial del Estado de Sonora;
- El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- Los organismos constitucional y legalmente autónomos; y
- Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

La iniciativa de Ley contempla medidas de austeridad en los siguientes rubros:

- Salarios al personal de las instituciones públicas del Estado.
- Contratación de personal de honorarios.
- Adquisición de bienes.
- Contratación de servicios.
- Entre otros más.

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.

**ARTÍCULO 4.-** Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que concluya su periodo de mandato constitucional, no percibirá pensión ni prestación alguna. Las pensiones debidamente establecidas se otorgarán únicamente a quienes hayan cubierto íntegramente el tiempo de su mandato constitucional, serán hasta por el equivalente al sueldo de un secretario de estado y se suspenderá en caso de percibir otros ingresos ajenos a la pensión. En caso de fallecimiento podrá otorgarse al cónyuge superviviente el equivalente al 50 por ciento de las prestaciones siempre que se acredite la necesidad y sea solicitado ante la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 5.-** Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos estatales para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, ni se aumentarán sus dotaciones. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 7.-** Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

**ARTÍCULO 8.-** Los vehículos solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población.

Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes. Para la adquisición de vehículos nuevos los sujetos obligados a esta Ley deberán tomar en cuenta el uso que se les dará a los vehículos, que sean económicos y que no generen daños al medio ambiente.

**ARTÍCULO 9.-** El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los sujetos obligados a esta Ley, se sujetará a los montos máximos que para el efecto apruebe el Congreso del Estado en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable

para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal. En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los sujetos obligados a esta Ley en radio, televisión y cualquier otro medio de difusión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales que para tal efecto se determinen.

La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 10.-** Sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios. Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría General, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

**ARTÍCULO 11.-** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. La Secretaría de Hacienda emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

**ARTÍCULO 12.-** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos constitucional y legamente autónomos, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos. La Secretaría de Hacienda emitirá las disposiciones administrativas generales para que los principios de austeridad que contempla la presente Ley tengan la debida observancia y se apliquen a otros conceptos o partidas de gasto, siempre que

permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley emitirá las disposiciones administrativas generales a que se refiere el artículo 13 de esta Ley y los sujetos obligados adecuarán sus presupuestos, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes contados a partir de la emisión anterior, para el adecuado cumplimiento de esta ley.

**TERCERO.-** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos constitucional y legamente autónomos, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley emitirá las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**CUARTA.-** Se derogan todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2018

  
**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**